

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Cali, 7 de Octubre de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2129
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00370
Santiago de Cali, Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la apoderada de la parte actora, el embargo y retención de los salarios que devengados o por devengar cause el señor YESID NAVIA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.140.511 en la empresa ACCISERVICIOS S.A.S., correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y/o honorarios y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario.

Por ser procedente, se ordenará el embargo y secuestro del salario que devengue en la empresa ACCISERVICIOS S.A.S.,

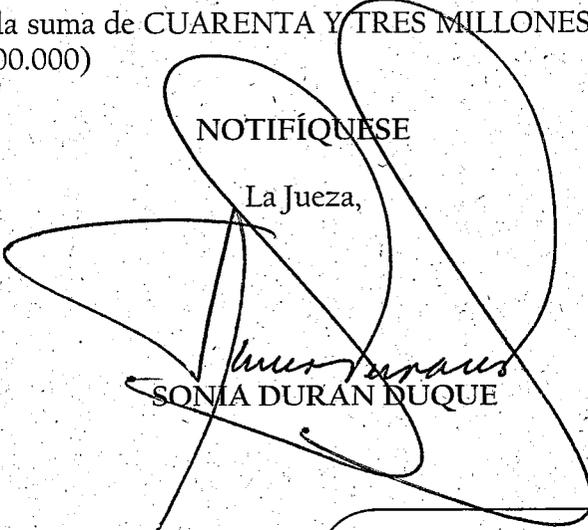
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y/u honorarios y de todos aquellos valores que constituyan factor de salario, honorarios, comisiones que devengue el demandado YESID NAVIA PARRA, identificado con la C.C. # 76.140.511 como empleado o por prestación de servicios en la empresa ACCISERVICIOS S.A.S.

Limitar el embargo a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$43.800.000)

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 118 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

14 OCT 2022
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO